

00280



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN DE ABSTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

México, D. F. a, 4 de febrero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 4 de febrero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. **JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES**, representante legal de la empresa **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10, celebrada para la contratación del servicio de medicina magistral; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37.8002.15100/CA5866 de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6731/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones del orden público, como es la seguridad social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y a la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar en tiempo y forma con estos insumos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

18260

que son soporte de vida, impactaría en el servicio y la continuidad al servicio que se otorga a los derechohabientes de esa Delegación, además, que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6850/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641214-049-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

3.- Por oficio número 37.8002.15100/CA5866 de fecha 08 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6731/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10, informó que el acto de fallo fue realizado el 24 de noviembre de 2010, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6849/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.- Por oficio número 37 80 02 1501 00/CA6128 de fecha 14 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6731/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

5.- Por escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

00282

día mes y año, la C. LAURA FLORES LABASTIDA, representante legal de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6849/2010 de fecha 09 de diciembre de 2010, en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de diciembre de 2010, así como las ofrecidas por la empresa tercero interesada: asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas que atendió a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/323/2011 de fecha 19 de enero de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. así como a las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

00283

- 10.- Por acuerdo de fecha 31 de enero de 2011 esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 73 y 74, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de fecha 24 de noviembre de 2010 de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que es ilegal el fallo debido a que la autoridad convocante únicamente hace referencia a que el mejor precio de los bienes ofertados dentro de la licitación pública nacional, es de la proposición presentada por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, S.A. DE C.V., sin embargo, la convocante omite realizar un análisis de los precios ofertados, en cuanto a si estos corresponden a la realidad comercial, es decir, sino están en algunos renglones por debajo del mercado y en otros por arriba mismo, ello, a efecto de evitar una distorsión y una no sana práctica de precios que pudieran afectar el cumplimiento del contrato adjudicado, concretamente al cumplimiento del mismo respecto de las necesidades del propio Instituto.-----

Que algunos de los bienes, precio y cantidades ofertadas por la licitante adjudicada, pueden evaluarse algunos por debajo del precio comercial y otros por arriba, es muy probable que respecto de los productos que tienen incremento son los de mayor consumo, por tanto, si la contratación es anual, posiblemente el proveedor sólo podrá surtir dichos productos como máximo por un periodo de cuatro meses, ello de acuerdo con los precios ofertados, lo que traería por consecuencia que no se cumplieran con el requerimiento de anualidad y con las necesidades del propio Instituto.-----

Que existen productos que están por debajo del precio de costo, con 100% de descuento, por lo que si el área médica del Instituto solicita en demasía la entrega de estos productos, es claro que el licitante adjudicado tendrá pérdidas, lo que pudiera llevar al abandono del contrato y que no se cumplan con las necesidades del propio Instituto.-----

Que resulta falta de fundamentación y motivación que la autoridad convocante no haya analizado si los productos y precios ofertados son en realidad la oferta más baja, o los precios pactados respecto de ciertos productos en realidad están cotizados con un numerario mayor y en relación con otros

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

78200

productos, exista una disminución de precios por debajo del costo, lo que pudiera afectar la vialidad del contrato y de los interés del Instituto. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad:-----

Que respecto al señalamiento que hace la hoy inconforme y tomando en cuenta los precios ofertados, no puede establecer que la convocante, únicamente hace referencia al precio ofertado por FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., por ser el mejor precio, porque en realidad no es el caso, como tampoco puede basarse en un cuadro comparativo señalando otros eventos licitatorios dado que dichos eventos, invitaciones a cuando menos tres personas y en su caso, adjudicaciones directas, son independientes y diferentes, ello en cuanto a Delegación que convoca, requerimiento contenido en sus bases, distancias, lugares de entregas, tiempos de entrega y presupuesto asignado, razón por la cual, no pueden ser considerados otros eventos como base para determinar el precio efectivo, por tanto la interpretación de la hoy inconforme no es suficiente para acreditar la procedencia de su motivo de inconformidad. -----

Que el precio conveniente se obtiene del promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente, lo cual fue realizado por la convocante de manera fundada y motivada en el procedimiento licitatorio en estudio y no de la manera subjetiva e infundada que pretende hacerlo ver la hoy inconforme. -----

Que en consideración al artículo 51 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que a las cantidades resultantes de las operaciones realizadas se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de la materia, nuestra operación quedaría de la siguiente manera: $\$125,402.09 + 10\% = \$137,942.29$, en ese sentido, de tal suerte, la Ley claramente nos establece que cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación será considerado como no aceptable, es decir, que el precio de FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S. A. DE C.V. $\$87,661.00$ (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 MN), no se considera como no aceptable ya que no es igual o superior al resultado de nuestras operaciones dándonos un total de $\$137,942.29$ (ciento treinta y siete mil novecientos cuarenta y dos 29/100 MN). -----

Que del análisis anterior, el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual nos define el precio no aceptable que es el que derivado de la investigación de mercado, resulte superior en un diez por ciento (10%) respecto del que se observa como mediana en dicha investigación, supuesto que a todas luces no opera porque en el proceso licitatorio que nos ocupa, por tanto se opto por el criterio A fracción II antes citado para evaluar la solvencia de las proposiciones aplicándose el criterio del promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. -----

Que si lo analizamos igual que el apartado A del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podemos demostrar que la convocante en todo momento se obligó a las bases normativas y Leyes aplicables a la materia. Por lo que la operación para determinar el precio conveniente considerando las propuestas que técnicamente se aprobaron a los licitantes, y en virtud de que de que la diferencia de rango entre uno y otro fue pequeña, para lo cual se realizo un comparativo entre los precios de las 5 propuestas tal como quedo establecido en el acta correspondiente a la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

58200

Que conforme a la fracción II, apartado B del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el caso en particular, se observan dos grupos preponderantes y la misma Ley determina tomar en cuenta los más bajos, lo cuales después de todo el análisis realizado, serían los de FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con un precio de \$87,661.00 (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 MN) y FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. con \$96,121.50 (noventa y seis mil ciento veintinueve pesos 50/100 MN), dado que nos marcan una diferencia del 9%.

Que del contenido de la fracción III del multicitado artículo del promedio resultante de los precios, es decir, de la suma de los mismos \$125,402.09 se le restará el porcentaje el cual no podrá ser inferior al 40% por tanto, la convocante tomo el porcentaje del 40%. Por lo que si la convocante hubiera considerado un rango de los precios menores, el resultado hubiese dado el mismo al considerar en un solo rango todos los precios como lo determino para realizar y adjudicar el fallo.

La empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado manifestó:

Que no le asiste la razón al inconforme en la que manifiesta de manera falsa y tendenciosa, en razón de que no dice en que norma o disposición jurídica alguna con carácter vinculatorio, obliga a la convocante, en este caso a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del seguro Social, a que tuviera obligada a realizar un análisis de los precios ofertados por nuestra representada o de todos y cada uno de los licitantes, a efecto de verificar precios ofertados fuera de mercado, ante lo cual lo procedente es desestimar por lo ilegal, lo argumentado por la inconforme, ante la falta de procedibilidad jurídica.

Que niega que los precios ofertados es su propuesta, estén en las condiciones que la convocante enuncia a través de simples pero graves juicios de valor en su escrito de inconformidad, ya que su representada en todo momento cumplirá con las condiciones derivadas del contrato y no sólo en cuanto al sostenimiento de precios, sino también en lo relativo a la calidad de los insumos y oportunidad en su surtimiento.

Que es dable afirmar que la inconforme en ningún momento afirma irregularidades, sino que simplemente y de forma mañosa se limita a manifestar probabilidades pero sin ningún fundamento legal y mucho menos con aportaciones de hecho y de derecho que sustenten su dicho circunstancia que necesariamente obliga a resolver los argumentos de manera infundada.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 19 de enero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2010, que obran de fojas 07 a la 67 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple en: Escritura Pública número 30,797 de fecha 13 de septiembre de 2001; Acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10, de fecha 24 de noviembre de 2010; análisis comparativo de licitaciones de las Delegaciones Guanajuato,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

Sinaloa y Sur del Distrito Federal; Acta de evento de comunicación de Fallo económico de propuestas técnicas-económicas de la Licitación Pública Nacional número 00641243-046-09 de la Delegación Estatal en Sinaloa, de fecha 21 de diciembre de 2009; Evento de presentación y apertura de propuesta técnica-económicas de la Licitación Pública Nacional número 006412432-046-09 de fecha 16 de diciembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641222-076-09, efectuada por la Delegación Estatal en Guanajuato de fecha 04 de febrero de 2010; expediente de la licitación número 00641214-049-10, consistente en: convocatoria de la licitación en comento; propuestas técnicas y económicas exhibidas por los participantes de dicha licitación, acta de apertura de proposiciones, actas de las junta de aclaraciones, dictamen técnico y fallo de fecha 24 de noviembre de 2010, ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de diciembre de 2010, que obran de fojas 108 a la 231 del expediente que se resuelve, consistentes en Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10; Acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación de mérito de fecha 11 de noviembre de 2010; Acta de presentación y apertura de propuesta técnica y económicas de la licitación de merito de fecha 17 de noviembre de 2010; Acta de fallo de la licitación de referencia de fecha 24 de noviembre de 2010; propuesta económica del inconforme; propuesta económica de la empresa adjudicada. -----
- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, que obran de fojas 240 a la 251 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa como son la convocatoria, las actas de las juntas de aclaraciones, recepción y apertura de ofertas y de fallo, ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, así como Instrumento público número 606 de fecha 03 de agosto de 2004, ante la del corredor público 19 de México, Distrito Federal, la Presuncional Legal y Humana, e instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10 de fecha 24 de noviembre de 2010, se ajustó a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

78200

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641214-049-10 de fecha 24 de noviembre de 2010, visibles a fojas 129 a la 133 de los presentes autos, el cual el Área Convocante adjunto a su informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de diciembre de 2010, se advierte la adjudicación a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. del contrato del servicio de medicina magistral se estableció en los términos siguientes: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN EL AULA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., UBICADO EN CALZADA VALLEJO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760 MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE

RESULTADO TÉCNICO

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS POLÍTICAS APLICABLES EN LA MATERIA; SE EMITE EL PRESENTE ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL O ADMINISTRATIVO DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS RECIBIDAS DURANTE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CELEBRADO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NO. 00641214-049-10, CELEBRADA POR LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA MAGISTRAL.-----

CUARTO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITANTES DENTRO DE SUS PROPUESTAS TÉCNICA-ECONÓMICA, LOS LICITANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN QUE RIGEN EL PRESENTE EVENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37 PRIMER PÁRRAFO Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DA A CONOCER EL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO. -----

FALLO ECONÓMICO

PRIMERO: ZONAS ASIGNADAS AL 100 %:----- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE ASIGNAN LAS CLAVES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN AL 100 %, POR CONSIDERARSE COMO PRECIOS CONVENIENTES.-----

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus Políticas, Bases y Lineamientos.

| PROPUESTA ECONÓMICA | | | ESTATUS |
|---|----|-----------|---------|
| FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MEXICO S.A. DE C.V. (ANEXO 1) | | | |
| ZONA 1 | \$ | 87,661.00 | 1 |
| ZONA 2 | \$ | 87,661.00 | 1 |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

| | | | |
|---|--------|---------------|----------------|
| | ZONA 3 | \$ 87,661.00 | 1 |
| | ZONA 4 | \$ 87,661.00 | 1 |
| PROPUESTA ECONÓMICA | | | ESTATUS |
| MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. (ANEXO 2) | | | |
| | ZONA 1 | \$ 134,441.66 | 2 |
| | ZONA 2 | \$ 134,441.66 | 2 |
| | ZONA 3 | \$ 134,441.66 | 2 |
| | ZONA 4 | \$ 134,441.66 | 2 |
| PROPUESTA ECONÓMICA | | | ESTATUS |
| FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. (ANEXO 3) | | | |
| | ZONA 1 | \$ 96,121.50 | 2 |
| | ZONA 2 | \$ 96,121.50 | 2 |
| PROPUESTA ECONÓMICA | | | ESTATUS |
| DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO S.A. DE C.V. (ANEXO 4) | | | |
| | ZONA 1 | \$ 187,255.16 | 2 |
| | ZONA 2 | \$ 187,255.16 | 2 |
| | ZONA 3 | \$ 187,255.16 | 2 |
| | ZONA 4 | \$ 187,255.16 | 2 |
| PROPUESTA ECONÓMICA | | | ESTATUS |
| FÁRMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. (ANEXO 5) | | | |
| | ZONA 1 | \$ 121,531.14 | 2 |
| | ZONA 2 | \$ 121,531.14 | 2 |
| | ZONA 3 | \$ 121,531.14 | 2 |
| | ZONA 4 | \$ 121,531.14 | 2 |

A CONTINUACIÓN SE DETALLA LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUS DE LAS CLAVES OFERTADAS:

ESTATUS 1.- ZONAS ASIGNADAS AL 100 %: SON ACEPTADAS SUS PROPUESTAS ECONÓMICAS, YA QUE REÚNEN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 2 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR CONSIDERARSE COMO PRECIOS CONVENIENTES PARA EL INSTITUTO.

ESTATUS 2.- CLAVES CON PRECIO NO ACEPTABLE: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LOS PRECIOS SON CONSIDERADOS COMO PRECIOS NO ACEPTABLES.

.....”

De lo que se advierte que la convocante, determinó adjudicar la propuesta de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por considerar que el precio ofertado es conveniente para el Instituto; determinación establecida en el acta de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de noviembre de 2010, que se encuentra ajustada a derecho, puesto que fue emitido conforme a los preceptos legales aplicables al caso, ya que se estableció el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante, lo que en la especie aconteció, toda vez que se ajusto a los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

00299

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener el nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; lo que en la especie aconteció, toda vez que en el caso que nos ocupa, como se advierte de la propia acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2010, el área convocante estableció los requisitos a lo que hace referencia la fracción IV



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del numeral 37 de la Ley de la materia ya antes transcrito, ya que establece el nombre del licitante adjudicado, lo que en la especie fue la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de la misma forma indica las razones que motivaron al adjudicación, el cual atendió al derivado del análisis cuantitativo y cualitativo de la documentación presentada por los licitantes dentro de sus propuestas técnica-económica, los licitantes que cumplieron con los requisitos y características solicitadas por lo que determinó adjudicar conforme al estatus 1.- zonas asignadas al 100 %: son aceptadas sus propuestas económicas, ya que reúnen los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación, así como lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante, y cumplimiento al artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por considerarse como precios convenientes para el Instituto, esto es que se reunieron los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria específicamente respecto de las propuestas cuyo precio sea el más bajo, lo que quedo planamente identificado, asimismo se estableció de las partidas adjudicadas y los montos asignados a cada licitante, lo que se señalo ya que para el caso de la licitación que nos ocupa esta se adjudico por zonas, mismo que fue plasmado en el acta de mérito, y por último el monto asignado el cual en el caso se adjudico al 100% las zonas 1, 2, 3 y 4 a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que en ese entendido se tiene que el fallo se ajusto a lo establecido en el numeral 37 de la Ley que nos ocupa. -----

Así las cosas, resulta errónea la interpretación que hace la empresa impetrante en el sentido que es *ilegal el fallo debido a que la autoridad convocante únicamente hace referencia a que el mejor precio de los bienes ofertados dentro de la licitación pública nacional, es de la proposición presentada por la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS, S.A. DE C.V., sin embargo, la convocante omite realizar un análisis de los precios ofertados, en cuanto a si estos corresponden a la realidad comercial, es decir, sino están en algunos renglones por debajo del mercado y en otros por arriba mismo, ello, a efecto de evitar una distorsión y una no sana practica de precios que pudieran afectar el cumplimiento del contrato adjudicado, concretamente al cumplimiento del mismo respecto de las necesidades del propio Instituto; toda vez que la hoy inconforme pretende que la convocante en el acto de fallo realice un análisis de los precios ofertados, en cuanto a si estos corresponden a la realidad comercial, es decir, sino están en algunos renglones por debajo del mercado y en otros por arriba mismo; sin embargo como ha quedado establecido el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no impone dicha obligación a la convocante, por lo tanto no existe contravención a la Ley de la materia, en consecuencia el que no se haya efectuado dicho análisis de los precios ofertados respecto de la empresa adjudicada no se contraviene la normatividad de la materia.* -----

Ahora bien, es cierto que el citado precepto legal establece en su fracción III que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, sin embargo dicho supuesto no es aplicable para el cado de las adjudicaciones, como es el caso que nos ocupa, puesto que la convocante determinó adjudicar a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por resultar conveniente, y no como lo refiere la citada fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia que sólo es para el caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, lo que tiene igualmente sustento con lo establecido en el artículo 51 inciso B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

10200

“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:”

De cuyo precepto legal se desprende que el cálculo del precios conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa el área convocante no determinó desechar la propuesta de la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por precio no conveniente. -----

Asimismo, resultan infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el hoy accionante en el sentido que “...evaluarse algunos por debajo del precio comercial y otros por arriba, es muy probable que respecto de los productos que tienen incremento son los de mayor consumo, por tanto, si la contratación es anual, posiblemente el proveedor sólo podrá surtir dichos productos como máximo por un periodo de cuatro meses, ello de acuerdo con los precios ofertados, lo que traería por consecuencia que no se cumplieran con el requerimiento de anualidad y con las necesidades del propio Instituto... ..existen productos que están por debajo del precio de costo, con 100% de descuento, por lo que si el área médica del Instituto solicita en demasía la entrega de estos productos, es clero que el licitante adjudicado tendrá pérdidas, lo que pudiera llevar al abandono del contrato y que no se cumplan con las necesidades del propio Instituto... ..resulta falta de fundamentación y motivación que la autoridad convocante no haya analizado si los productos y precios ofertados son en realidad la oferta más baja, o los precios pactados respecto de ciertos productos en realidad están cotizados con un numerario mayor y en relación con otros productos, exista una disminución de precios por debajo del costo, lo que pudiera afectar la vialidad del contrato y de los interés del Instituto” toda vez que sus argumentos resultan insuficientes para acreditar que la convocante contravino la normatividad que rige la materia para que deba declararse la nulidad del fallo, puesto que en materia de inconformidades es requisito que se impugnen actos de un proceso licitatorio desplegados por la convocante, con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutoria de que el proceso licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la materia o de la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no establece cuál es la contravención en que incurrió la convocante, qué puntos de la convocatoria inobservó y que preceptos legales de la Ley de la materia dejó de observar, puesto que sus motivos derivan de una supuesta falta de un análisis de los precios ofertados por la adjudicada y un probable incremento respecto de los productos que tienen mayor consumo, que presumiblemente no se cumplieran con el requerimiento de anualidad y con las necesidades del propio Instituto, pero sin precisar argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto de fallo, ni los preceptos que supuestamente contraviene la convocante, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra en aptitud de determinar si efectivamente el área convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en la convocatoria de la licitación. -----

16260



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante determinó adjudicar a la FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por considerar que el precio ofertado es conveniente para el Instituto, toda vez que resultó ser la propuesta solvente con el precio más baja, ya que conforme al resultado de la evaluación económica resultó solvente, porque cumplió con los requerimientos establecidos y conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, criterios que se encuentran establecidos en el punto 8.3 de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente: -----

“8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente por zona porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del Artículo 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

No procede el sorteo manual por insaculación:

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si la proposición corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Sí procede el sorteo manual por insaculación:

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado se tiene que al momento de adjudicar el servicio materia de la presente litis, el Área Convocante observó en estricto cumplimiento los criterios de adjudicación contenidos en el punto 8.3 de la Convocatoria de Bases Licitatorias antes transcritos, así como lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen: -----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00293

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Establecido lo anterior, el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

00294

oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S. A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, con los cuales confirman el sentido y términos en que de esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho hechas valer en el considerando V de la presente Resolución.
- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VII.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. así como a las empresas FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES, representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641214-049-10,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-308/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0763 /2011

00205

celebrada para la contratación del servicio de medicina magistral. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: **C. JUAN JOSÉ LÓPEZ MORALES.-** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., AVENIDA SAN ANTONIO 256-8° PISO, EDIFICIO CANACINTRA, COLONIA AMPLIACIÓN NÁPOLES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. CORREO ELECTRÓNICO: isnyder@romanoscon.com.mx. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. LAURA FLORES LABASTIDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIAS DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS DE MÉXICO, S.A DE C.V., FLORENCIA NÚMERO 57, PISO 6, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL. Personas Autorizadas: [REDACTED]

C. ALFONSO VERA LEYVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A DE C.V. CALLE CLAVE NÚMERO 444-B, 1ER PISO, COLONIA VALLEJO PONIENTE, C.P. 07790, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5355-2901, FAX: 5355-2901.

C. JULIÁN BETANCOURT GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FARMACIA LOS ÁNGELES PLATINO, S.A DE C.V, CALLE PLATINO 332, COLONIA FELIPE ÁNGELES, C.P. 15310, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5795-6778, FAX: 5795-4704.

C. ESPIRIDIÓN ALFREDO MOCTEZUMA GIL.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A DE C.V., PRIMERA CERRADA DE LA TERCERA CALLE DE NOGAL NÚMERO 2, COLONIA SANTA MARÍA LA RIVERA, C.P. 06400, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 5547-0806, FAX: 5547-1907,

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 875, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

MECHS:CSA/FDEV.